

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y
SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022,
150/2022 Y 151/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO LOCAL UNIDAD
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARTIDO DEL
TRABAJO, MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TECZ/324/2023 y anexo remitidos por quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	4409

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo remitidos por quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales hace de conocimiento la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente electoral TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023, del índice de ese órgano jurisdiccional, así como el voto particular que formula la Magistrada Karla Verónica Félix Neira, respecto de la aludida resolución; acompañando al efecto copia certificada de tales documentales.

Al respecto, dígase a la citada autoridad que se toma conocimiento del contenido de la sentencia de referencia, la cual guarda relación con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los Decretos número 270, por el que se reforma el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 27, el artículo 33, los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022

párrafos primero, segundo incluyendo sus fracciones y tercero del artículo 35 y la fracción V del artículo 76; se adiciona un último párrafo al artículo 35, y un segundo párrafo al artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 271, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y el treinta de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los apartados penúltimo y último de esta sentencia.

TERCERO. *Se ordena la reviviscencia de la legislación derogada con motivo de la entrada en vigor de los Decretos referidos en el resolutiveo anterior, como se precisa en el último apartado de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Notifíquese; *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente”.*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual aconteció el veinte de enero de dos mil veintitrés¹, asimismo se ordenó la reviviscencia de la legislación derogada con motivo de la entrada en vigor de los Decretos referidos en el segundo punto resolutiveo.

Por otra parte, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos², a la Fiscalía General de la República³, así como al Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza⁴; además, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de marzo y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés⁵, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dos de junio de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 26, tomo I, página 901, consultable con el número de registro

¹ Foja 1311 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1462 a la 1468 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1456 y 1457 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1504 y 1505 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 1673 a la 1690 y de la 1712 a la 1750 del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y SUS ACUMULADAS
145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022**

digital 31489⁶, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con el artículo 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2022** y sus acumuladas **145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022**, promovidas por el Partido local Unidad Democrática de Coahuila, Partido del Trabajo, Morena y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RAHCH

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31489>

⁷ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:18:13Z / 02/10/2023T11:18:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e8 b3 78 59 d6 57 37 f4 eb ab 56 9d 0c ec 85 22 35 0f 88 e9 3a 83 82 09 56 90 bf f3 3d da a9 c2 80 e7 e1 26 00 ab 57 2a 22 33 8d e2 ba ae ac 4f 29 54 1b fa d1 82 03 e6 94 56 08 55 6f 87 9c 23 f7 7f a5 6a fc 46 3d e6 60 7d 8f 84 f3 e4 1e 8a d0 3f cb 59 eb de 4a 34 18 69 3b e6 b8 c3 58 94 00 53 37 35 d8 e6 5b b0 9a 3c f7 87 5d a1 57 ae 16 83 da 8b da 5a c5 87 87 a4 1c 63 1a c2 c5 12 f4 93 2c 14 4d 44 0f 08 66 60 05 f9 c6 1a 3c c9 69 9a ca 42 2c dd 0e 86 e4 87 f0 d6 31 bf a8 18 39 22 2a 03 12 19 cc 9d ba 06 13 5f 65 ca 6a 1f 1d b3 f3 f7 30 da 96 2e 2f 19 6c bf 4a cc 07 d7 74 b4 67 77 9f b7 dd 99 83 ad 2e 84 9c a4 4e 62 64 9b e2 32 36 a4 fb 74 06 b3 93 9f 8d 1b 18 d8 2b 00 2d ef 0a 63 f7 a6 8a f2 45 37 79 bc f8 26 bb 2c 30 04 84 5e 1b dd bd 93 6a a3 6e 31 dc ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:18:13Z / 02/10/2023T11:18:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:18:13Z / 02/10/2023T11:18:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6275491			
	Datos estampillados	19699F1AAB38C33FE427527C0E99644C449B0D6ECAC806AA376B033741C9D5FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T17:04:15Z / 28/09/2023T11:04:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 43 e0 ca c6 61 75 f8 89 b6 e1 57 24 fb fb 43 49 03 64 a0 a3 30 ff 81 b5 38 4b 33 0a fb 19 4f ba 92 6a df 7f da a3 e3 f7 64 d5 47 c0 c0 ed ef 05 7f de 00 00 e3 da a7 5d 54 8b a9 61 8f a0 9f fa 0f 14 ad df aa 2c 38 73 50 ed 40 3d 45 2e aa 56 39 c6 54 7b b3 9c 12 40 25 6b 51 a5 60 5c 28 23 7a 38 a8 78 ba af 97 c5 ab 9f a2 ed fb 19 89 28 c5 49 da 87 f5 98 31 17 90 b0 4a 8b 6e 70 34 a2 6b 07 50 7e f9 20 01 e2 84 7f e5 b1 06 89 66 61 fb 62 64 8e 47 45 00 2d 39 69 86 61 9c 8f bb 14 9d ec 19 8f 63 ed 6f 63 f5 fc 57 a5 d2 59 95 66 d3 9d d2 eb 7d 60 85 98 fd 18 57 d7 f3 2a c6 ca 54 25 fc 34 46 98 39 e4 13 a8 48 1a f2 98 8f 0c 61 e5 cb 32 3c 5a a0 f9 37 9b e3 06 9f f4 13 61 0a 24 95 f3 0d 18 fe ba 34 25 4a d3 7e 36 c2 14 a5 e1 56 73 d3 6c c6 5f 6c f5 bd 02 c8 c2 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T17:07:28Z / 28/09/2023T11:07:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T17:04:15Z / 28/09/2023T11:04:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6263081			
	Datos estampillados	58D7E970827B762E763B6890D64E0AF745AD181FC96D4717E1D95FB5E0F46EE0			